

LEY 9.656

Adoptando para el cobro de los servicios que presta la Dirección Provincial de Obras Sanitarias, en las localidades de Ayacucho, Azul, Bragado, Dolores, Mar del Plata, Adolfo Gonzales Chaves, General Guido, Junin, Labarden, Maipú, Pergamino, San Nicolás, Tandil, Fair y Parravicini, por vía de excepción y en el cuarto, quinto y sexto bimestre de 1980, el régimen tarifario establecido por el Decreto Nacional Nº 9.022/83 y sus modificatorios.

La Plata, 15 de enero de 1981.

Visto lo actuado en el expediente Nº 2.400-328/80 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Artículo 1º — Adóptase para el cobro de los servicios que presta la Dirección Provincial de Obras Sanitarias, en las localidades de Ayacucho, Azul, Bragado, Dolores, Mar del Plata, Adolfo González Chaves, General Guido, Junín, Labarden, Maipú, Pergamino, San Nicolás, Tandil, Fair y Parravicini, por vía de excepción y en el cuarto, quinto y sexto bimestre de 1980, el régimen tarifario establecido por el Decreto Nacional Nº 9.022/63 y sus modificatorios.

Artículo 2º — A tales efectos se aprueba como coeficiente "K" para los bimestres a emitirse del año 1980 los siguientes:

Cuarto bimestre: 4.373,00

Quinto bimestre: 4.897,76

Sexto bimestre: 5.485,49

Artículo 3º — Cúmplase, comuníquese, publíquese, déese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

O. J. A. SOLARI.

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos cincuenta y seis. (9.656).

A. L. Pascual.

FUNDAMENTOS

La Dirección Provincial de Obras Sanitarias actualmente es prestataria de los servicios de provisión de agua y desagües en las localidades de Ayacucho, Azul, Bragado, Dolores, Mar del Plata, Adolfo González Chaves, General Guido, Junín, Labarden, Maipú, Pergamino, San Nicolás, Tandil, Fair y Parravicini, que le fueron transferidos por la Empresa Obras Sanitarias de la Nación mediante Convenio aprobado por Ley Nº 5.918, habiéndose reservado en el artículo 5º, apartado 5.1, del mismo la facultad de emitir la facturación por sus propios medios, a través de las normas legales aplicables a la materia en el ámbito provincial —Leyes números 9.282 y 9.530—.

Considerando que las localidades aludidas estaban sujetas al régimen tarifario de Obras Sanitarias de la Nación, estatuido por el Decreto Nacional Nº 9.022/63 y sus modificatorios, el cual difiere notablemente la imposibilidad material de implementar, a corto plazo, una adecuación de los mismos, el Estado Provincial sanciona la presente ley adoptando para el cobro de los servicios que presta la Dirección Provincial de Obras Sanitarias, por vía de excepción y en el cuarto, quinto y sexto bimestre de 1980, el régimen tarifario establecido por el Decreto Nacional Nº 9.022/63 y sus modificatorios, que será de aplicación para las localidades mencionadas durante dichos períodos.